

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-**2020-324**-00.

DEMANDANTE: ALIRIO LOPEZ MANZANO

DEMANDADO: JESUS ARMANDO LOPEZ MANZANO E INDETERMINADOS
PERTENENCIA

1. Atendiendo la contestación de demanda allegada por el apoderado de los señores ESNEIDA LOPEZ, MIRIAM LOPEZ EVELIN MARIA LOPEZ MARTINEZ, YURANY ANDREA LOPEZ MARTINEZ, JHON FREYDER LOPEZ CARDENAS, MARTHA CECILIA MANZANO ARANGO, RUBILA MANZANO ARANGO, JHON JAIR MANZANO ARANGO y MARIA CONSTANZA MANZANO ARANGO, visibles a folios digitales (93 y 94) se tienen por notificados.
2. Se reconoce personería jurídica al abogado **EFREN RODRIGUEZ DIAZ** en los términos y fines del poder conferido, visible archivo digital (93 y 94).
3. Previo pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y frente a la solicitud de emplazamiento de los señores MIGUEL ANTONIO MANZANO y ANA ILDE LOPEZ MANZANO, (archivo digital 88), el despacho advierte que del intento de notificación realizada a la señora **ANA ILDE LOPEZ MANZANO** bajo el numero guía 425821400015, se indica que el envío no se pudo entregar -Dirección incorrecta. (folio 91 No hoja 6).

Consecuencia de lo anterior, **EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., a la señora **ANA ILDE LOPEZ MANZANO**; por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

4. Por otro lado, frente a la solicitud de emplazamiento del señor **MIGUEL ANTONIO MANZANO**, no se observa en el plenario la certificación de notificación, y/o nota devolutiva de la empresa de notificaciones.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al Dra **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES**, para que allegue el trámite de notificación, del señor MIGUEL ANTONIO MANZANO.

5. Cumplido el emplazamiento y realizada la notificación de MIGUEL ANTONIO MANZANO, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo. **POR SECRETARÍA SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese y Cúmplase

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 18 DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Ysl

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80694781be684bc9f09f5e5f420a562383a6d7eb5ad9fb808fc6c96d64c4c182**
Documento generado en 21/02/2023 06:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-2021-0045-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO HENAO

EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, dentro del presente proceso, la conciliadora en insolvencia, Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, informó que el aquí demandado, JULIAN ANDRES MORENO HENAO, fue admitido el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

En atención al informe allegado, se aprecia que la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fue aceptada el día 04 de noviembre de 2022 en el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2º del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

De otra parte, informa que dentro de dicho trámite el 20 de enero de 2023 se realizó acuerdo de pago indicándose los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, entre ellas, la que dio origen a este proceso, otorgándosele plazo hasta el 20 de mayo de 2026. Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el art. 555 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra del deudor insolvente JULIAN ANDRES MORENO HENAO, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal De EL Cerrito-Valle

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso ejecutivo, hasta la presente etapa procesal en virtud del CONTROL DE LEGALIDAD realizado conforme con el art. 548, inciso 2º del C.G.P., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el BANCO AGRARIO contra JULIAN ANDRES MORENO HENAO, de conformidad con el acuerdo de pago realizado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 18 DE HOY 22 DE FEBRERO**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2608fbeb8992cb5f1423677d8c193a0fa42d143d37bbdff29deb8da5a05c1876**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00174 -00
Proceso	Simulación
Demandante	Carlos Villacorte
Demandado	Luz Mery Villacorte

Visto el informe secretarial que antecede, como consecuencia de lo anterior, se programa para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. P., el próximo **10 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifiesize. Por secretaría se deberá generar el respectivo enlace para conexión y remitir oportunamente a los correos electrónicos informado por las partes.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que con antelación suficiente a la fecha señalada para la audiencia del 372 del C.G.P., informen los correos propios y de las partes que representan para la remisión del respetivo enlace de conexión.

Se les advierte a las partes que a dicha audiencia deben concurrir personalmente las partes, demandante y demandado, puesto que se evacuarán los interrogatorios, y se intentará la conciliación entre las partes, además se desarrollarán las demás etapas relacionadas con esta audiencia.

La comparecencia injustificada de las partes, dará lugar a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b043aeef4241383c3443ad65774940fa9d169c7d675b94af4a7713ea3bf5bde6**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-2023-0021-00.

DEMANDANTE: JOSE MARIA OSPINA CAMACHO

DEMANDADO: LIBIA PATRICIA GIRALDO BONILLA

Verbal- Reivindicatorio de Dominio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de reparto) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, para cada una de las personas que integran la parte demandada, Artículo 6 ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25 Y 26 del Código General del Proceso).
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Notifíquese Y Cúmplase

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 18 DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2023**

Yeraldin SantaFe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b7246da5caab649e0138d25d473fed8e795efec33c7b9f76d1724a42936f56**

Documento generado en 21/02/2023 06:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>